



JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintiocho de mayo de dos mil veintiuno

Radicado: 2018-00403

Asunto: Deniega sucesión procesal-ordena vincular

Se incorpora al proceso la solicitud de sucesión procesal que realiza el apoderado de la parte actora, en atención a que la Agencia Nacional de Tierras informó que el folio de matrícula inmobiliaria del predio sirviente objeto del proceso es el N° 003-18369 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Amalfi. En tal sentido, teniendo en cuenta que en su única anotación consta un acto de compraventa de María de Jesús Cano Rendón a Ramón Emilio Castañeda Berrio, solicita se reconozca la sucesión procesal prevista en el artículo 68 del Código General del Proceso, en favor de él.

Al respecto, el Despacho denegará la misma por no cumplirse los presupuestos para ello, toda vez que, según dicho artículo, la figura de sucesión procesal únicamente procede cuando fallece un litigante o es declarado ausente o en interdicción, mientras que la sustitución procesal, que sería la pertinente para este caso, se configura cuando el adquirente a cualquier título de la cosa o del derecho litigioso puede intervenir en el proceso como litisconsorte del anterior titular.

Sin embargo, como se desprende del contenido del certificado de tradición y libertad del bien inmueble identificado con folio de matrícula N° 003-18369 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Amalfi, el señor **Ramón Emilio Castañeda Berrio** adquirió el predio sirviente con anterioridad a la presentación de la demanda. Corolario, que desde la presentación de la demanda, ella debió dirigirse en su contra, pues efectivamente este tenía antecedentes registrales y contaba, inclusive, con una anotación concerniente a su derecho real de dominio.

No obstante, a pesar de ello, el Despacho sí procederá con la vinculación oficiosa del señor Ramón Emilio Castañeda, teniendo en cuenta que conforme al memorial remitido por la Agencia Nacional de Tierras el folio de matrícula inmobiliaria del predio objeto del proceso corresponde al N° 003-18369, y en él se encuentra inscrito un acto de compraventa en favor de este.

Téngase presente que, conforme al contenido del artículo 27 de la Ley 56 de 1981, al proceso de servidumbre de conducción de energía eléctrica le son aplicables en lo pertinente las disposiciones previstas en el artículo 376 del Código General del Proceso. Y a su vez, esta norma indica en su inciso 1º que en este tipo de pretensiones se debe citar a las personas que tengan derechos reales sobre los predios dominantes y sirvientes.

En consecuencia, de lo anterior, el Despacho ordenará la vinculación por pasiva al presente proceso del señor **Ramón Emilio Castañeda Berrio**, quien aparece en el folio de matrícula inmobiliaria del bien inmueble N° 003-18369 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Amalfi como su propietario, por las razones expuestas.

Notifíquesele a la parte demandada el presente auto, la demanda y sus anexos, corriéndole traslado por el término legal de 3 días, de conformidad con el artículo 27 de la Ley 56 de 1981 y 111 del Decreto 222 de 1983.

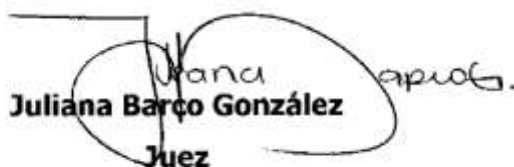
La notificación a la parte demandada debe realizarse a través de correo electrónico a la dirección electrónica que bajo la gravedad de juramento suministre, acompañando con esta providencia tanto el líbello como sus anexos, de conformidad con lo establecido en el artículo 8º del Decreto 806 del 2020; se le advierte a la parte demandante que deberá informar cómo obtuvo dicha dirección electrónica y allegar las evidencias correspondientes, también la concerniente a la remisión de la notificación al demandado y la constancia de envío efectivo que arroja el correo electrónico utilizado o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje **tal y como lo advirtió la Corte constitucional en la Sentencia C-420 de 2020**. Se le indicará a la parte demandada el correo electrónico para efectos de contestar la demanda: cmpl18med@cendoj.ramajudicial.gov.co. La notificación personal se entenderá surtida una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos, tras los cuales correrán los términos señalados en el inciso que antecede.

En el evento de que no se pueda notificar el auto admisorio por medios digitales, se hará en la dirección física de conformidad con los artículos 291 y 292 del CGP, pero se le indicará a la parte demandada que toda vez que no es posible acudir al despacho dentro del término de 5 días por cuanto se necesita cita previa para la entrada al edificio, deberá comunicarse con el despacho en ese término a través del correo electrónico cmpl18med@cendoj.ramajudicial.gov.co o al teléfono fijo 232 09 09 o celular 315 416 07 96, para notificarse a través del correo electrónico o, si ello no es posible, concretar una cita presencial de manera excepcional.

Lo anterior, conforme al artículo 317 del Código General del Proceso, deberá realizarse en el término de 30 días siguientes a la notificación por estados del presente auto, so pena de dar terminado el proceso por desistimiento tácito. Se advierte que, conforme al contenido de la Sentencia STC11191-2020, del 09 de diciembre del 2020, únicamente la actuación idónea será aquella en razón de la cual se tenga por interrumpido el término de desistimiento.

Igualmente, se ordena la inscripción de la demanda en el folio de matrícula N° 003-18369 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Amalfi.

Notifíquese y Cúmplase


Juliana Barco González
Juez

**JUZGADO DIECIOCHO CIVIL
MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, 31 mayo de 2021, en la

fecha, se notifica el auto

precedente por ESTADOS fijados a

las 8:00 a.m.

fp

Firmado Por:

JULIANA BARCO GONZALEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 018 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario

2364/12

Código de verificación:

**dfd1129a022cfc6aee547cd1724389516c5f01b419beb16267c4da5ee96b
2ea5**

Documento generado en 28/05/2021 10:18:46 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>